



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4603/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4603/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0419000373419, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...

- 1.- Deseo copia de la Propuesta Económica y propuesta técnica de la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V. a la que se adjudicó el contrato DBJ-LP-004-18 en el año 2018.
- 2.- Qué compañía externa (y bajo qué número de contrato de ser el caso) o qué servidor público y el cargo, fue quien supervisó y avaló las obras programadas y realizadas.
- 3.- Copia de la bitácora de supervisión del total de las obras realizadas en cada Centro de Desarrollo Infantil y nombre del servidor público que recibió de conformidad las obras para emitir los pagos.
- 4.- Quién y qué cargo detenta el servidor público que decidió la realización de las obras efectuadas, en base a qué y quién las solicitó.
- 5.- Quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil y qué cargo detentan.
- 6.- Copia del contrato DBJ-LP-004-18 entre la Alcaldía Benito Juárez y Z CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.
- 7.- A qué partida presupuestal corresponde el monto para el pago de este contrato.
- 8.- En qué fechas se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos.
- 9.- Cuál es el inicio y término de las obras especificadas en dicho contrato y si existieron sanciones por trabajos de la compañía fuera de los tiempos establecidos.
- 10.- A través de qué método fue elegida esta compañía para realizar las obras de este contrato.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



...” (Sic)

II. El dos de octubre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“....

Oficio No. DGODSU/199912019
Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019.
Asunto: Se atiende solicitud de información.

Por este conducto, en atención al oficio AB PCGG/SIPDP/UDT/5332/19 de fecha 14 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual, hace referencia a la solicitud de información con número de folio 0419000373419, misma que fue atendida: asimismo, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, a través de oficio alfanumérico DGODSU/187512019 de fecha 23 de octubre de 2019, solicitó ampliación de término.

En ese contexto, me permito informar que, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, se localizó la información parcial sobre la que versa la solicitud del interesado, la cual, a continuación, se desglosa:

Respecto al numeral primero, me permito hacer de su conocimiento que dicha información implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, por tal motivo se realiza cambio de entrega de información y se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa.

La cual, podrá ser consultada en la Dirección de Obras de la Alcaldía Benito Juárez ubicada en División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac. C, P. 03310. CDMX, los próximos días 15 y 19 de noviembre de la presente anualidad, en un horario de 11:00 a 14:00 horas.

Concerniente a los numéricos dos y tres, informo que no se contrató supervisión externa para el contrato DBJ-LP-004-18, el servidor público comisionado de la supervisión interna de los trabajos de obra pública fue el Arq. Uriel Sánchez Moreno. Consecuentemente, no existe bitácora de supervisión.

Con relación a los numerarios cuarto y décimo, se advierte al peticionario que la solicitud de la realización de (as obras públicas es la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. La cual, se ejerce a través del Programa Operativo Anual y se adjudicó mediante Licitación Pública Nacional número 300001118-003-18.



Referente al numeral cinco, esta Dirección General a mi cargo se ve imposibilitada de atender su solicitud, toda vez que, el contrato de obra pública número DBJ-LP-004-18, no ampara ningún trabajo de mercados, tal como lo manifiesta el solicitante.

Conexo al numérico sexto, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información que el peticionario solicita se encuentra disponible al público en el portal internet de la alcaldía Benito Juárez, la cual, podrá localizar en el siguiente link:

<http://www.delegacionbenitoluarez.qob.mx/sites/default/files/transoarenciaiDBJ-LP-004-18vp.pdf>

Pertinente al punto séptimo, hago de su conocimiento que la partida presupuestal corresponde a la asignada en la Clave Programática Presupuestal: 02CD0325121825p2806122126o02D38005.

Relativo al numeral octavo, comunico a usted que, dentro del ámbito de sus atribuciones, la Dirección de Finanzas dependiente de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez realizó los pagos entre los meses de julio a octubre de 2018.

En lo tocante al numérico noveno, informo que la fecha de inicio que ampara los trabajos de obra pública es del 01 de junio de 2018 y fecha de terminación al 30 de septiembre de 2018. Asimismo, indico que no existieron sanciones por entrega extemporánea a de trabajo.

*Finalmente, esta Dirección General, atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que rige los funcionamientos de los sujetos obligados, con correlación con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley, a través del presente, entrega al peticionario la información que se encuentra en sus archivos.
..." (Sic).*

III. El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía BJ detenta esta información. Me entregan completo:

Me entrega completo:

-El punto 6, el cual a través del link que citan y ya cuento con el contrato.



-El punto 10, me informan que fue por licitación pública nacional.

Me entregan parcialmente:

-El punto 2 donde me proporcionan el nombre del servidor público, pero no su cargo.

Me entregan NADA sobre:

-El punto 1 me cambian la manera de acceder a la información pública de la que la solicité. Ya ha habido ocasiones anteriores (al menos 3) en que sucede esto en la Alcaldía Benito Juárez, y el día y hora fijados me hacen esperar al menos 1 hora para que pueda acceder a la información y como designan a un servidor público a que me "custodie" para que "no me lleve la documentación", no da tiempo de revisar absolutamente nada y ellos informan que "ya cumplieron". Por eso DESEO QUE ME ENVIEN LA INFORMACIÓN vía correo electrónico.

-El punto 3 menciona algo prácticamente raro o hasta ilegal: la inexistencia de una bitácora de supervisión, la cual es el soporte legal para pagar al proveedor o ¿cuál es el novedoso método de pagos que ni contemplado se encuentra en la ley?

-El punto 4 solicité claramente quién y qué cargo tiene el servidor público que decidí las obras a realizarse y me responde vagamente: La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. Yo no pregunté qué dirección general participó en este contrato.

-El punto 5 solicité claramente quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil y qué cargo detentan y me responden que "se ven imposibilitados en atender mi solicitud ya que el contrato de obra pública número DGJ-LP-004-18 no ampara ningún trabajo de mercados" (lo cual se cierto), "tal como lo manifiesta el solicitante". Quien responde no está concentrado y está ocupado en otra cosa, ya que me responden cualquier tontería, PARA NO RESPONDER.

-El punto 7 solicité a qué partida presupuestal y me enviaron la Clave Programática Presupuestal. Y ahora ¿qué hago con ese número, si yo deseo saber de dónde proviene el dinero empleado?

-En el punto 8 solicito las fechas en que se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos y me informan que fue de julio a octubre de 2018. También podían haberme dicho "en 2018 y deje de molestar". Pero no quieren responder a lo que solicité.

"...(Sic)

7. Razones o motivos de la inconformidad

Me deja sin conocer la información pública que solicité, siendo que cuentan con esta. ..." (Sic)

IV.-El trece de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones a manera de alegatos y ofreciendo pruebas de su parte, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una supuesta respuesta complementaria en los términos siguientes:

“... ”

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/1255/2019
Asunto: Alegatos y Complementaria RR.IP.4603/2019
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2019

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000373419, siendo las siguientes:

- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1254/2019 y anexos, de fecha 03 de diciembre de 2019, al correo señalado infobenitojuarez@gmail.com
- Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez; por medio de la cual, se clasificó como información confidencial que contiene datos personales tales como; Nombres de personas físicas y de terceros interesados, para oír y recibir notificaciones, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, estado civil, número de folio de la identificación oficial y/o



pasaporte, número telefónico, correo electrónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave interbancaria y valor catastral, misma que se aplica por analogía al caso en concreto, de conformidad al ACUERDO 1072/S0703-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (ahora Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2016, en el que dio a conocer el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

ALEGATOS

...

después de hacer una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de todas sus unidades administrativas se localizó información sobre la que versa la solicitud del peticionario, explicando el cambio de modalidad a consulta directa, ya que excede de los 10,0 MB, en ese contexto, este sujeto obligado pone a disposición en un constante de 747 fojas en copia simple y versión pública, de las cuales 60 son de manera gratuita, el resto a previo pago, mismas que deberán recoger en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, ubicada en División, del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, CDMX, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Referente al numeral 1, la solicitud de fojas en versión pública y las copias simples solicitadas, se le deberá requerir al interesado, efectuar el pago de derechos de la versión pública generada, toda vez que de conformidad al artículo 177 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se encuentra clasificada como confidencial, ya que contiene nombre y firma, por lo anterior, dicha unidad administrativa, emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos compete. Referente al numeral dos, se informa que el cargo es de Supervisor Interno de Obra. Referente al numeral 3, ratifica su información en su respuesta primigenia en el oficio **DGODSU/1999/2019**, en donde informa que no existe bitácora de supervisión, toda vez que no se contrató supervisión externa de los trabajos de obra pública, anexando copia simple del oficio antes mencionado para pronta referencia. En relación al numeral 4, informa que mediante licitación Pública Nacional número 300001118-003-18, licenciado Nicias René Arijidís Vázquez, en ese entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano. Referente al numeral 5, debido a un error de mecanografía al momento de la transcripción, el Sujeto Obligado proporcionó información diversa al peticionario. Misma que en este acto se corrige y se proporciona la información correcta, siendo que el servidor público que firmó de conformidad o de entrega por los trabajos de obra por parte de los diferentes centros de desarrollo infantil fue el Lic. Antonio Ferrari Muñoz Ledo, en su carácter de Director General de Desarrollo Social de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, asimismo el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, en su oficio **ABJICGG/SIPDP/UDT/6456/2019**, de fecha 02 de diciembre de 2019, informa que gestiono la solicitud que nos compete a la Dirección General de Administración, por tal motivo, la Dirección de Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración



respondió con el oficio **ABJ/DGA/DF/1304/2019** y anexo, atendiendo los puntos 6, 7 y 8. Referente al punto 6, que refiere del contrato DBJ-LP-004-18, le comunico que es información que detenta la Dirección General Desarrollo y Servicios Urbanos. Referente al numeral 7, se informa que la partida presupuestal del pago del contrato fue la correspondiente a la partida 6121 Edificación no habitacional. Referente al punto 8, informa que los trámites para el pago fueron mediante cuentas por liquidar certificadas (CLC), para mayor información se anexa un reporte que contiene los datos, fechas, registros importes, partida presupuestal, así como el monto pagado; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

"...(Sic)

" ...

Oficio No. DG0DSU12331/2019

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.

Asunto: Respuesta-complementaria a la solicitud
0419000373419

...

Ahora bien, respecto al punto uno, el peticionario insiste en que se envíe la información por correo electrónico cuando claramente mediante oficio DG0DSU11999/2019 se le explica por qué del cambio de la modalidad de entrega de información. No omito señalar que la obligación del sujeto obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Dicho lo anterior y, toda vez que, por el volumen de la información solicitada exceden por mucho, el máximo de capacidad aceptada por el sistema INFOMEX (10.0 MB), para enviar archivos adjuntos por vía electrónica; así como, dicha información implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, se cambia la modalidad de entrega de información.

En ese contexto, este sujeto obligado pone a su disposición en un constante de 747 fojas en copia simple y versión pública, de las cuales, 60 fojas son de manera gratuita



tal como lo establece el artículo 223, Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que deberá recoger en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez ubicada en División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03311 CDMX, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Lo anterior, según lo previsto en los artículos 213 y 215 de la Ley de la materia, deberá presentarse para recoger las mismas. Al tenor de la normatividad, refiere que las solicitudes de acceso a la información pública serán gratuitas, los costos de reproducción de la información solicitada será la prevista en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por lo anterior deberá cubrir el costo de reproducción de:

Total de fojas: 747
Gratuitas: 60
Costo: 687, de las cuales son:
Versión pública: $467 \times 2.46 = 1,148.82$
Copias simples: $220 \times 0.61 = 134.20$
Total: \$1,283.02 pesos

Por lo que de conformidad con los artículos 6 fracciones XIV, XXV y XLIII, 180 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo señalado por el área de referencia, se pone a su disposición la información requerida previo pago de los derechos que establece el artículo 249 fracción II del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente, constante de setecientos cuarenta y siete fojas en copia simple.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que deberá realizar un pago por la cantidad de 747 fojas en copia simple y versión pública, es decir por \$1,283.02 pesos (Mil doscientos ochenta y tres pesos 02/100 M.N.). Este pago lo puede realizar a través del recibo de pago que se genera por medio del Sistema INFOMEX, por lo que una vez que haya hecho el pago correspondiente, se le solicita ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia a efecto de proceder a la reproducción de la información que se pone a su disposición

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, se le informa que de conformidad con el precepto enunciado en el párrafo que antecede, después de un plazo mínimo de sesenta días de tenerse disponible la información solicitada, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su



caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días en términos de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de la materia, operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia.

En ese orden de ideas, se indica al solicitante que una vez demostrado el pago de los derechos correspondientes, se hará entrega de la reproducción del documento solicitado, en los términos de la normatividad aplicable.

...

En lo tocante al número segundo, el particular manifiesta que se trata de una respuesta parcial por no señalar el cargo. Sin embargo, esta Dirección General en su oficio respuesta informa (el servidor público comisionado de la supervisión interna de los trabajos de obra pública fue el Arq. Uriel Sánchez Moreno.). En ese mismo sentido, el sujeto obligado hace del conocimiento del particular que dicho arquitecto realizó las gestiones mencionadas en su carácter de Supervisor Interno de Obra en su momento.

Respecto al numeral tercero, esta Dirección General, atenta al principio de legalidad y en concordancia con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como, en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario, al respecto, se ratifica la información proporcionada respecto al punto tercero en el oficio número DGODSU/1999/2019, de fecha 31 de octubre de la presente anualidad.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en la sección 7, punto 7.1. de las "Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; ya que, en el Contrato de Obra Pública DBJ-LP- 004-18, no se contrató servicios relacionados para la existencia de una bitácora de control respecto a la supervisión de servicios. Por tal motivo, no se cuenta con ninguna bitácora de supervisión.

Concerniente al numerario cuarto, esta Dirección General informa que mediante Licitación Pública Nacional número 300001118-003-18 Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo 2018, el licenciado Nicolas René Arildis Vázquez, ese entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 3 apartado A fracción 1; 23 párrafo primero; 24 inciso A; 25, inciso A fracción I; 44 fracción 1 inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 120, 121, 122 bis fracción III inciso D), 123, 126 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Relativo al punto cinco, debido a un error involuntario mecanográfico al momento de la transcripción, el Sujeto Obligado proporcionó información diversa al peticionario. Misma que en este acto se corrige y se proporciona la información correcta, siendo que el servidor público que firmó de conformidad o de entrega por los trabajos de obra por



parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil fue el Lic. Antonio Ferrán Muñoz Ledo en su carácter de Director General de Desarrollo Social de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez.

Conexo a los numerales séptimo y octavo, esta Dirección General, atenta al principio de legalidad y en concordancia con precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como, en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario, al respecto, ratifica la información proporcionada en oficio número DGODSU/1999/2019. Lo anterior, toda vez que, esta Unidad Administrativa, proporcionó al particular toda la información que posee dentro de sus archivos. No omito mencionar que para la precisión que requiere el solicitante es de suma importancia que ésta sea proporcionada por la Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de la Administración en Benito Juárez, ya que, en el ámbito de su competencia es el sujeto obligado en poseerla.

Resulta importante destacar que tal y como lo manifiesta el particular en el recurso de revisión que interpuso, se encuentra conforme con la respuesta proporcionada en los puntos sexto y décimo por el Sujeto Obligado, es decir, se tratan de actos consentidos. Ahora bien, el peticionario al no manifestar inconformidad alguna respecto a la información proporcionada en el punto noveno, este Sujeto Obligado tiene por entendido que de igual forma se tratan de actos consentidos al no haber manifestación alguna que objete dicha respuesta

Operación	Cantidad	Partido	RF de donación	Fecha de Donación	Fecha de depósito	Fecha de registro	Cuenta postal	Estado	Puntaje	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Programa de Inversión	Importe en moneda de la entidad (P)
2018	0205	7	0010000146	17/07/2018	17/07/2018	23/07/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		778,074.43
2018	0203	7	0010000145	17/07/2018	17/07/2018	23/07/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		124,885.41
2018	0103	7	0010000053	20/07/2018	20/07/2018	23/07/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		300,292.85
2018	0103	7	0010000052	20/07/2018	20/07/2018	23/07/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		128,094.89
2018	0208	8	0010000150	20/08/2018	20/08/2018	21/08/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		2,013,316.03
2010	0203	6	0010000096	23/02/2010	23/02/2010	23/02/2010	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		329,087.46
2018	0103	8	0010000081	21/05/2018	21/05/2018	23/05/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		410,019.18
2018	0103	8	0010000081	21/05/2018	21/05/2018	23/05/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		66,100.12
2018	0203	10	0010000092	18/10/2018	18/10/2018	23/10/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		481,867.78
2018	0203	10	0010000092	18/10/2018	18/10/2018	23/10/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		109,136.84
2018	0203	10	0010000092	18/10/2018	18/10/2018	23/10/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		301,591.02
2018	0203	12	0010000120	04/12/2018	04/12/2018	07/12/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		61,822.04
2018	0103	12	0010000120	04/12/2018	04/12/2018	07/12/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		116,154.04
2018	0103	12	0010000119	04/12/2018	04/12/2018	07/12/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		146,864.08
2018	0203	12	0010000119	04/12/2018	04/12/2018	07/12/2018	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		1,329.98
2018	0203	12	0010000052	31/12/2018	31/12/2018	30/01/2019	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		120.84
2018	0203	12	0010000052	31/12/2018	31/12/2018	30/01/2019	02C103	25P280	01212128	251218	02C000000		6,911,476.47

"...(...)"

VI. El dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución en derecho correspondida.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*



Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una presunta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular. De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total**

en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutoria estima que no se podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos



- I ...
 II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
"... 1.- Deseo copia de la Propuesta Económica y propuesta técnica de la empresa ZM CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS, S.A. DE C.V. a la que se adjudicó el	"... Oficio No. DGODSU/199912019 Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019. Asunto: Se atiende solicitud de información. Por este conducto, en atención al oficio AB PCGG/SIPDP/UDT/5332/19 de fecha 14 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual, hace referencia a la solicitud de información con	"... 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la	"... Oficio No. DG0DSU12331/2019 Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019. Asunto: Respuesta-complementaria a la solicitud 0419000373419 ... Ahora bien, respecto al punto uno, el peticionario insiste en que se envíe la información por correo electrónico cuando claramente mediante oficio DGODSU11999/2019 se le explica por

<p>contrato DBJ-LP-004-18 en el año 2018.</p> <p>2.- Qué compañía externa (y bajo qué número de contrato de ser el caso) o qué servidor público y el cargo, fue quien supervisó y avaló las obras programadas y realizadas.</p> <p>3.- Copia de la bitácora de supervisión del total de las obras realizadas en cada Centro de Desarrollo Infantil y nombre del servidor público que recibió de conformidad las obras para emitir los pagos.</p> <p>4.- Quién y qué cargo detenta el servidor público que decidió la realización de las obras efectuadas, en base a qué y quién las solicitó.</p> <p>5.- Quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil y qué cargo detentan.</p> <p>6.- Copia del contrato DBJ-LP-004-18 entre la Alcaldía Benito Juárez y</p>	<p>número de folio 0419000373419, misma que fue atendida: asimismo, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, a través de oficio alfanumérico DGODSU/187512019 de fecha 23 de octubre de 2019, solicitó ampliación de término.</p> <p>En ese contexto, me permito informar que, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, se localizó la información parcial sobre la que versa la solicitud del interesado, la cual, a continuación, se desglosa:</p> <p>Respecto al numeral primero, me permito hacer de su conocimiento que dicha información implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, por tal motivo se realiza cambio de entrega de información y se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa.</p> <p>La cual, podrá ser consultada en la Dirección de Obras de la Alcaldía Benito Juárez ubicada en División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310. CDMX, los próximos días 15 y 19 de noviembre de la presente anualidad, en un horario de 11:00 a 14:00 horas.</p> <p>Concerniente a los numéricos dos y tres, informo que no se contrató supervisión externa para el contrato DBJ-LP-004-18, el servidor público comisionado de la supervisión interna de los trabajos de obra pública fue el Arq. Uriel</p>	<p>Alcaldía BJ detenta esta información. Me entregan completo:</p> <p>-El punto 6, el cual a través del link que citan y ya cuento con el contrato.</p> <p>-El punto 10, me informan que fue por licitación pública nacional. Me entregan parcialmente:</p> <p>-El punto 2 donde me proporcionan el nombre del servidor público, pero no su cargo.</p> <p>Me entregan NADA sobre:</p> <p>-El punto 1 me cambian la manera de acceder a la información pública de la que la solicité. Ya ha habido ocasiones anteriores (al menos 3) en que sucede esto en la Alcaldía Benito Juárez, y el día y hora fijados me hacen esperar al menos 1 hora para que pueda acceder a la información y como designan a un servidor público a que me "custodie" para que "no me lleve la documentación", no da tiempo de revisar absolutamente nada y ellos informan que "ya cumplieron". Por eso DESEO QUE ME ENVIEN LA INFORMACIÓN vía correo electrónico.</p> <p>-El punto 3 menciona algo prácticamente raro o hasta ilegal: la inexistencia de una bitácora de supervisión, la cual es el soporte legal para pagar al proveedor o ¿cuál es el novedoso método de pagos que ni contemplado se encuentra en la ley?</p> <p>-El punto 4 solicité claramente quién y qué cargo tiene el servidor</p>	<p>qué del cambio de la modalidad de entrega de información. No omito señalar que la obligación del sujeto obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Dicho lo anterior y, toda vez que, por el volumen de la información solicitada exceden por mucho, el máximo de capacidad aceptada por el sistema INFOMEX (10.0 MB), para enviar archivos adjuntos por vía electrónica; así como, dicha información implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, se cambia la modalidad de entrega de información.</p> <p>En ese contexto, este sujeto obligado pone a su disposición en un constante de 747 fojas en copia simple y versión pública, de las cuales, 60 fojas son de manera gratuita tal como lo establece el artículo 223, Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que deberá recoger en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez ubicada en División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03311 CDMX, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.</p> <p>Lo anterior, según lo previsto en los artículos 213 y 215 de la Ley de la materia, deberá presentarse para recoger las mismas. Al tenor de la normatividad, refiere que las solicitudes de acceso a la información pública serán gratuitas, los costos de reproducción de la información solicitada será la prevista en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:</p> <p>J.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por lo anterior deberá cubrir el costo de reproducción de:</p>
---	---	---	--

<p>Z CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V. 7.- A qué partida presupuestal corresponde el monto para el pago de este contrato. 8.- En qué fechas se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos. 9.- Cuál es el inicio y término de las obras especificadas en dicho contrato y si existieron sanciones por trabajos de la compañía fuera de los tiempos establecidos. 10.- A través de qué método fue elegida esta compañía para realizar las obras de este contrato. ...” (Sic)</p>	<p>Sánchez Moreno. Consecuentemente, no existe bitácora de supervisión. Con relación a los numerarios cuarto y décimo, se advierte al peticionario que la solicitud de la realización de (as obras públicas es la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. La cual, se ejerce a través del Programa Operativo Anual y se adjudicó mediante Licitación Pública Nacional número 300001118-003-18. Referente al numeral cinco, esta Dirección General a mi cargo se ve imposibilitada de atender su solicitud, toda vez que, el contrato de obra pública número DBJ-LP-004-18, no ampara ningún trabajo de mercados, tal como lo manifiesta el solicitante. Conexo al numérico sexto, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información que el peticionario solicita se encuentra disponible al público en el portal internet de la alcaldía Benito Juárez, la cual, podrá localizar en el siguiente link: http://www.delegacionbenitoluarez.qob.mx/sites/default/files/itransoarenciaiDBJ-LP-004-18vp.pdf Pertinente al punto séptimo, hago de su conocimiento que la partida presupuestal corresponde a la asignada en la Clave Programática Presupuestal: 02CD0325121825p2806122126o02D38005.</p>	<p>público que decidí las obras a realizarse y me responde vagamente: La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. Yo no pregunté qué dirección general participó en este contrato. -El punto 5 solicité claramente quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil y qué cargo detentan y me responden que “se ven imposibilitados en atender mi solicitud ya que el contrato de obra pública número DGJ-LP-004-18 no ampara ningún trabajo de mercados” (lo cual se cierto), “tal como lo manifiesta el solicitante”. Quien responde no está concentrado y está ocupado en otra cosa, ya que me responden cualquier tontería, PARA NO RESPONDER. -El punto 7 solicité a qué partida presupuestal y me enviaron la Clave Programática Presupuestal. Y ahora ¿qué hago con ese número, si yo deseo saber de dónde proviene el dinero empleado? -En el punto 8 solicito las fechas en que se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos y me informan que fue de julio a octubre de 2018. También podían haberme dicho “en 2018 y deje de molestar”. Pero no quieren responder a lo que solicité. ...(Sic)</p> <p>7. Razones o motivos de la inconformidad</p>	<p>Total de fojas: 747 Gratuitas: 60 Costo: 687, de las cuales son: Versión pública: 467 x 2.46 = 1,148.82 Copias simples: 220 x 0.61 = 134.20 Total: \$1,283.02 pesos</p> <p>Por lo que de conformidad con los artículos 6 fracciones XIV, XXV y XLIII, 180 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo señalado por el área de referencia, se pone a su disposición la información requerida previo pago de los derechos que establece el artículo 249 fracción II del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente, constante de setecientos cuarenta y siete fojas en copia simple. De lo anteriormente expuesto, se concluye que deberá realizar un pago por la cantidad de 747 fojas en copia simple y versión pública, es decir por \$1,283.02 pesos (Mil doscientos ochenta y tres pesos 02/100 M.N.). Este pago lo puede realizar a través del recibo de pago que se genera por medio del Sistema INFOMEX, por lo que una vez que haya hecho el pago correspondiente, se le solicita ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia a efecto de proceder a la reproducción de la información que se pone a su disposición Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, se le informa que de conformidad con el precepto enunciado en el párrafo que antecede, después de un plazo mínimo de sesenta días de tenerse disponible la información solicitada, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado,</p>
---	---	---	--

	<p>Relativo al numeral octavo, comunico a usted que, dentro del ámbito de sus atribuciones, la Dirección de Finanzas dependiente de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez realizó los pagos entre los meses de julio a octubre de 2018.</p> <p>En lo tocante al numeral noveno, informo que la fecha de inicio que ampara los trabajos de obra pública es del 01 de junio de 2018 y fecha de terminación al 30 de septiembre de 2018. Asimismo, indico que no existieron sanciones por entrega extemporánea a de trabajo.</p> <p>Finalmente, esta Dirección General, atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen los funcionamientos de los sujetos obligados, con correlación con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley, a través del presente, entrega al peticionario la información que se encuentra en sus archivos. ...” (Sic).</p>	<p>Me deja sin conocer la información pública que solicité, siendo que cuentan con esta. ...” (Sic)</p>	<p>en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días en términos de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de la materia, operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia.</p> <p>En ese orden de ideas, se indica al solicitante que una vez demostrado el pago de los derechos correspondientes, se hará entrega de la reproducción del documento solicitado, en los términos de la normatividad aplicable. ...</p> <p>En lo tocante al número segundo, el particular manifiesta que se trata de una respuesta parcial por no señalar el cargo. Sin embargo, esta Dirección General en su oficio respuesta informa (el servidor público comisionado de la supervisión interna de los trabajos de obra pública fue el Arq. Uriel Sánchez Moreno.). En ese mismo sentido, el sujeto obligado hace del conocimiento del particular que dicho arquitecto realizó las gestiones mencionadas en su carácter de Supervisor Interno de Obra en su momento.</p> <p>Respecto al numeral tercero, esta Dirección General, atenta al principio de legalidad y en concordancia con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como, en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario, al respecto, se ratifica la información proporcionada respecto al punto tercero en el oficio número DGODSU/1999/2019, de fecha 31 de octubre de la presente anualidad.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en la sección 7, punto 7.1. de las “Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; ya que,</p>
--	--	---	--

		<p>en el Contrato de Obra Pública DBJ-LP- 004-18, no se contrato servicios relacionados para la existencia de una bitácora de control respecto a la supervisión de servicios. Por tal motivo, no se cuenta con ninguna bitácora de supervisión.</p> <p>Concerniente al numerario cuarto, esta Dirección General informa que mediante Licitación Pública Nacional número 300001118-003-18 Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo 2018, el licenciado Nicolas René Arildis Vázquez, ese entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto en los articulas: 3 apartado A fracción 1; 23 párrafo primero; 24 inciso A; 25, inciso A fracción I; 44 fracción 1 inciso a), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 120, 121, 122 bis fracción III inciso D), 123, 126 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Relativo al punto cinco, debido a un error involuntario mecanográfico al momento de la transcripción, el Sujeto Obligado proporcionó información diversa al peticionario. Misma que en este acto se corrige y se proporciona la información correcta, siendo que el servidor público que firmó de conformidad o de entrega por los trabajos de obra por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil fue el Lic. Antonio Ferrari Muñoz Ledo en su carácter de Director General de Desarrollo Social de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez.</p> <p>Conexo a los numerales séptimo y octavo, esta Dirección General, atenta al principio de legalidad y en concordancia con precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como, en aras de garantizar</p>
--	--	--

		<p>el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario, al respecto, ratifica la información proporcionada en oficio número DGODSU/1999/2019. Lo anterior, toda vez que, esta Unidad Administrativa, proporcionó al particular toda la información que posee dentro de sus archivos. No omito mencionar que para la precisión que requiere el solicitante es de suma importancia que ésta sea proporcionada por la Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de la Administración en Benito Juárez, ya que, en el ámbito de su competencia es el sujeto obligado en poseerla.</p> <p>Resulta importante destacar que tal y como lo manifiesta el particular en el recurso de revisión que interpuso, se encuentra conforme con la respuesta proporcionada en los puntos sexto y décimo por el Sujeto Obligado, es decir, se tratan de actos consentidos. Ahora bien, el peticionario al no manifestar inconformidad alguna respecto a la información proporcionada en el punto noveno, este Sujeto Obligado tiene por entendido que de igual forma se tratan de actos consentidos al no haber manifestación alguna que objete dicha respuesta</p>
--	--	--

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega de del oficio número DGODSU/2331/2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, "Respuesta Complementaria", al cual acompañó el sujeto obligado como anexo, de sus manifestaciones, así como del correo electrónico de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una presunta respuesta complementaria al recurrente, el Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos del recurrente tales como son: 1).- cargo que ostenta el Arq. Uriel Sánchez Moreno, 2). Copia de la bitácora de supervisión del total de las obras realizadas en cada Centro de Desarrollo Infantil y nombre del servidor público que recibió de



conformidad las obras para emitir los pagos, este Órgano Colegiado determina que, con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

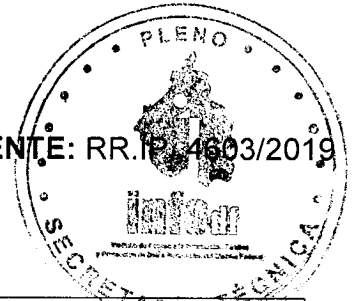
Por razón de método y estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>1.- Deseo copia de la Propuesta Económica y propuesta técnica de la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y</p>	<p>Oficio No. DGODSU/199912019 Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019. Asunto: Se atiende solicitud de información. Por este conducto, en atención al oficio AB PCGG/SIPDP/UDT/5332/19 de fecha 14 de</p>	<p>6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud (De no contar con folio de solicitud, adjuntar</p>



<p>SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V. a la que se adjudicó el contrato DBJ-LP-004-18 en el año 2018.</p> <p>2.- Qué compañía externa (y bajo qué número de contrato de ser el caso) o qué servidor público y el cargo, fue quien supervisó y avaló las obras programadas y realizadas.</p> <p>3.- Copia de la bitácora de supervisión del total de las obras realizadas en cada Centro de Desarrollo Infantil y nombre del servidor público que recibió de conformidad las obras para emitir los pagos.</p> <p>4.- Quién y qué cargo detenta el servidor público que decidió la realización de las obras efectuadas, en base a qué y quién las solicitó.</p> <p>5.- Quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil y qué cargo detentan.</p> <p>6.- Copia del contrato DBJ-LP-004-18 entre la Alcaldía Benito Juárez y Z CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.</p> <p>7.- A qué partida presupuestal corresponde el monto para el pago de este contrato.</p> <p>8.- En qué fechas se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos.</p> <p>9.-Cuál es el inicio y término de las obras especificadas en dicho contrato y si existieron sanciones por trabajos</p>	<p>octubre de la presente anualidad, mediante el cual, hace referencia a la solicitud de información con número de folio 0419000373419, misma que fue atendida; asimismo, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, a través de oficio alfanumérico DGODSU/187512019 de fecha 23 de octubre de 2019, solicitó ampliación de término.</p> <p>En ese contexto, me permito informar que, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, se localizó la información parcial sobre la que versa la solicitud del interesado, la cual, a continuación, se desglosa:</p> <p>Respecto al numeral primero, me permito hacer de su conocimiento que dicha información implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, por tal motivo se realiza cambio de entrega de información y se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa.</p> <p>La cual, podrá ser consultada en la Dirección de Obras de la Alcaldía Benito Juárez ubicada en División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac. C, P. 03310. CDMX, los próximos días 15 y 19 de noviembre de la presente anualidad, en un horario de 11:00 a 14:00 horas.</p> <p>Concerniente a los numéricos dos y tres, informo que no se contrató supervisión externa para el contrato DBJ-LP-004-18, el servidor público comisionado de la supervisión interna de los trabajos de obra pública fue el Arq. Uriel Sánchez Moreno. Consecuentemente, no existe bitácora de supervisión.</p> <p>Con relación a los numerarios cuarto y décimo, se advierte al peticionario que la solicitud de la realización de (as obras públicas es la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. La cual, se ejerce a través del Programa Operativo Anual y se adjudicó mediante Licitación Pública Nacional número 300001118-003-18.</p> <p>Referente al numeral cinco, esta Dirección General a mi cargo se ve imposibilitada de atender su solicitud, toda vez que, el contrato de obra pública número DBJ-LP-004-18, no</p>	<p>documento que acredite la existencia de la solicitud</p> <p>La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía BJ detenta esta información. Me entregan completo:</p> <p>-El punto 6, el cual a través del link que citan y ya cuento con el contrato.</p> <p>-El punto 10, me informan que fue por licitación pública nacional. Me entregan parcialmente:</p> <p>-El punto 2 donde me proporcionan el nombre del servidor público, pero no su cargo. Me entregan NADA sobre:</p> <p>-El punto 1 me cambian la manera de acceder a la información pública de la que la solicité. Ya ha habido ocasiones anteriores (al menos 3) en que sucede esto en la Alcaldía Benito Juárez, y el día y hora fijados me hacen esperar al menos 1 hora para que pueda acceder a la información y como designan a un servidor público a que me "custodie" para que "no me lleve la documentación", no da tiempo de revisar absolutamente nada y ellos informan que "ya cumplieron". Por eso DESEO QUE ME ENVÍEN LA INFORMACIÓN vía correo electrónico.</p> <p>-El punto 3 menciona algo prácticamente raro o hasta ilegal: la inexistencia de una bitácora de supervisión, la cual es el soporte legal para pagar al proveedor o ¿cuál es el novedoso método de pagos que ni contemplado se encuentra en la ley?</p> <p>-El punto 4 solicité claramente quién y qué cargo tiene el servidor público que decidió las obras a realizarse y me responde vagamente: La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. Yo no pregunté qué dirección general participó en este contrato.</p> <p>-El punto 5 solicité claramente quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de</p>
---	--	---



<p>de la compañía fuera de los tiempos establecidos. 10.- A través de qué método fue elegida esta compañía para realizar las obras de este contrato.</p> <p>..." (Sic)</p>	<p>ampara ningún trabajo de mercados, tal como lo manifiesta el solicitante.</p> <p>Conexo al numérico sexto, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información que el peticionario solicita se encuentra disponible al público en el portal internet de la alcaldía Benito Juárez, la cual, podrá localizar en el siguiente link:</p> <p>http://www.delegacionbenitojuarez.qob.mx/sites/default/files/transparencia/IDBJ-LP-004-18vp.pdf</p> <p>Pertinente al punto séptimo, hago de su conocimiento que la partida presupuestal corresponde a la asignada en la Clave Programática Presupuestal: 02CD0325121825p2806122126o02D38005.</p> <p>Relativo al numeral octavo, comunico a usted que, dentro del ámbito de sus atribuciones, la Dirección de Finanzas dependiente de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez realizó los pagos entre los meses de julio a octubre de 2018.</p> <p>En lo tocante al numérico noveno, informo que la fecha de inicio que ampara los trabajos de obra pública es del 01 de junio de 2018 y fecha de terminación al 30 de septiembre de 2018. Asimismo, indico que no existieron sanciones por entrega extemporánea a de trabajo.</p> <p>Finalmente, esta Dirección General, atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen los funcionamientos de los sujetos obligados, con correlación con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley, a través del presente, entrega al peticionario la información que se encuentra en sus archivos. ..." (Sic).</p>	<p>Desarrollo Infantil y qué cargo detentan y me responden que "se ven imposibilitados en atender mi solicitud ya que el contrato de obra pública número DGJ-LP-004-18 no ampara ningún trabajo de mercados" (lo cual se cierto), "tal como lo manifiesta el solicitante". Quien responde no está concentrado y está ocupado en otra cosa, ya que me responden cualquier tontería, PARA NO RESPONDER.</p> <p>-El punto 7 solicité a qué partida presupuestal y me enviaron la Clave Programática Presupuestal. Y ahora ¿qué hago con ese número, si yo deseo saber de dónde proviene el dinero empleado?</p> <p>-En el punto 8 solicito las fechas en que se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos y me informan que fue de julio a octubre de 2018. También podían haberme dicho "en 2018 y deje de molestar". Pero no quieren responder a lo que solicité. ..." (Sic)</p> <p>7. Razones o motivos de la inconformidad</p> <p>Me deja sin conocer la información pública que solicité, siendo que cuentan con esta. ..." (Sic)</p>
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de del sistema electrónico INFOMEX, del oficio número, DGODSU/199912019, de fecha treintaiuno de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Director General de Obras y Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez , y del "Acuse de recibo de recurso de revisión, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*



Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Bajo este contexto, el agravio del particular se refiere a que: a) *El punto 6, el cual a través del link que citan y ya cuento con el contrato* b) *El punto 10, me informan que fue por licitación pública nacional. Y por lo que respecta a los siguientes agravios:*

Me entregan parcialmente:

-El punto 2 donde me proporcionan el nombre del servidor público, pero no su cargo.
Me entrega nada

-El punto 1 me cambian la manera de acceder a la información pública de la que la solicité. Ya ha habido ocasiones anteriores (al menos 3) en que sucede esto en la Alcaldía Benito Juárez, y el día y hora fijados me hacen esperar al menos 1 hora para que pueda acceder a la información y como designan a un servidor público a que me "custodie" para que "no me lleve la documentación", no da tiempo de revisar absolutamente nada y ellos informan que "ya cumplieron". Por eso DESEO QUE ME ENVIEN LA INFORMACIÓN vía correo electrónico.

-El punto 3 menciona algo prácticamente raro o hasta ilegal: la inexistencia de una bitácora de supervisión, la cual es el soporte legal para pagar al proveedor o ¿cuál es el novedoso método de pagos que ni contemplado se encuentra en la ley?

-El punto 4 solicité claramente quién y qué cargo tiene el servidor público que decidí las obras a realizarse y me responde vagamente: La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. Yo no pregunté qué dirección general participó en este contrato.

-El punto 5 solicité claramente quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil y qué cargo detentan y me responden que "se ven imposibilitados en atender mi solicitud ya que el contrato de obra pública número DGJ-LP-004-18 no ampara ningún trabajo de mercados" (lo cual se cierto), "tal como lo manifiesta el solicitante". Quien responde no está concentrado y está ocupado en otra cosa, ya que me responden cualquier tontería, PARA NO RESPONDER.

-El punto 7 solicité a qué partida presupuestal y me enviaron la Clave Programática Presupuestal. Y ahora ¿qué hago con ese número, si yo deseo saber de dónde proviene el dinero empleado?

-En el punto 8 solicito las fechas en que se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos y me informan que fue de julio a octubre de 2018. También podían



*haberme dicho "en 2018 y deje de molestar". Pero no quieren responder a lo que solicité.
"...(Sic)*

Conforme a lo expuesto, se aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la respuesta brindada tanto al requerimiento 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta otorgada a los requerimientos 6, 9, y 10, entendiéndose estos como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determinó que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

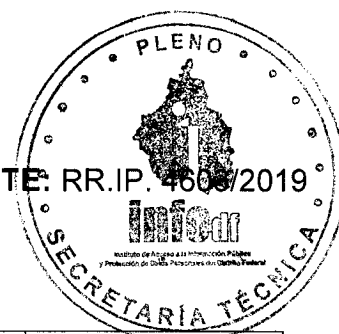
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

En lo referente los requerimientos señalados con los numerales **1,2,3,4,5,7, y 8**, de manera gráfica se esquematizará el agravio del recurrente y la respuesta otorgada primigenia, así como el contenido de la complementaria de la siguiente, manera:

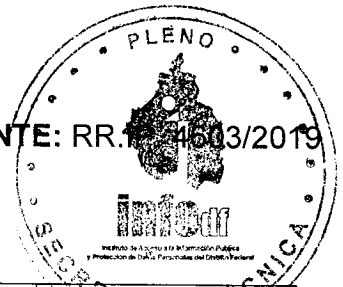
SOLICITA	RESPUESTA	AGRAVIO	COMPLEMENTARI
<p>1.- Deseo copia de la Propuesta Económica y propuesta técnica de la empresa ZM CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V. a la que se adjudicó el contrato DBJ-LP-004-18 en el año 2018.</p>	<p>Respecto al numeral primero. me permito hacer de su conocimiento que dicha información implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, por tal motivo se realiza cambio de entrega de información y se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa.</p> <p>La cual, podrá ser consultada en la Dirección de Obras de la Alcaldía Benito Juárez ubicada en División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac. C. P. 03310. CDMX, los próximos días 15 y 19 de noviembre de la presente anualidad, en un horario de 11:00 a 14:00 horas.</p>	<p>-El punto 1 me cambian la manera de acceder a la información pública de la que la solicité. Ya ha habido ocasiones anteriores (al menos 3) en que sucede esto en la Alcaldía Benito Juárez, y el día y hora fijados me hacen esperar al menos 1 hora para que pueda acceder a la información y como designan a un servidor público a que me "custodie" para que "no me lleve la documentación", no da tiempo de revisar absolutamente nada y ellos informan que "ya cumplieron". Por eso DESEO QUE ME ENVIEN LA INFORMACIÓN vía correo electrónico.</p>	<p>En respuesta complementaria manifiesta lo siguiente respecto al punto uno, el peticionario insiste en que se envíe la información por correo electrónico cuando claramente mediante oficio DGODSU11999/2019 se le explica por qué del cambio de la modalidad de entrega de información. No omito señalar que la obligación del sujeto obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Dicho lo anterior y, toda vez que, por el volumen de la información solicitada exceden por mucho, el máximo de capacidad aceptada por el sistema INFOMEX (10.0 MB), para enviar archivos adjuntos por vía electrónica; así como, dicha información implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, se cambia la modalidad de entrega de información.</p> <p>En ese contexto, este sujeto obligado pone</p>



		<p>a su disposición en un constante de 747 fojas en copia simple y versión pública, de las cuales, 60 fojas son de manera gratuita tal como lo establece el artículo 223, Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que deberá recoger en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez ubicada en División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03311 CDMX, con horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.</p> <p>Lo anterior, según lo previsto en los artículos 213 y 215 de la Ley de la materia, deberá presentarse para recoger las mismas. Al tenor de la normatividad, refiere que las solicitudes de acceso a la información pública serán gratuitas, los costos de reproducción de la información solicitada será la prevista en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:</p>
--	--	---



<p>2.- Qué compañía externa (y bajo qué número de contrato de ser el caso) o qué servidor público y el cargo, fue quien supervisó y avaló las obras programadas y realizadas.</p>	<p>Concerniente a los numéricos dos y tres, informo que no se contrató supervisión externa para el contrato DBJ-LP-004-18, el servidor público comisionado de la supervisión interna de los trabajos de obra pública fue el Arq. Uriel Sánchez Moreno. Consecuentemente, no existe bitácora de supervisión.</p>	<p>-El punto 2 donde me proporcionan el nombre del servidor público, pero no su cargo.</p>	<p>• Emita pronunciamiento respecto del cargo que ostenta el Arq. Uriel Sánchez Moreno.</p>
<p>3.- Copia de la bitácora de supervisión del total de las obras realizadas en cada Centro de Desarrollo Infantil y nombre del servidor público que recibió de conformidad las obras para emitir los pagos.</p>	<p>Concerniente a los numéricos dos y tres, informo que no se contrató supervisión externa para el contrato DBJ-LP-004-18, el servidor público comisionado de la supervisión interna de los trabajos de obra pública fue el Arq. Uriel Sánchez Moreno. Consecuentemente, no existe bitácora de supervisión.</p>	<p>-El punto 3 menciona algo prácticamente raro o hasta ilegal: la inexistencia de una bitácora de supervisión, la cual es el soporte legal para pagar al proveedor o ¿cuáles es el novedoso método de pagos que ni contemplado se encuentra en la ley?</p>	<p>• Haga la búsqueda exhaustiva de las bitácora de supervisión, interés del particular bien en un principio de máxima publicidad, proporcionar algún documento donde consten las constancias emitidas por motivo de la supervisión externa relacionada con el contrato DBJ-LP-004-18 y de la supervisión interna de los trabajos de obra pública</p>
<p>4.- Quién y qué cargo detenta el servidor público que decidió la realización de las obras efectuadas, en base a qué y quién las solicitó.</p>	<p>Con relación a los numerarios cuarto y décimo, se advierte al peticionario que la solicitud de la realización de (as obras públicas es la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. La cual, se ejerce a través del Programa Operativo Anual y se adjudicó mediante Licitación Pública Nacional número 30001118-003-18.</p>	<p>-El punto 4 solicité claramente quién y qué cargo tiene el servidor público que decidí las obras a realizarse y me responde vagamente: La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. Yo no pregunté qué dirección general participó en este contrato.</p>	<p>En respuesta complementaria manifestó: mediante licitación Pública Nacional número 30001118-003-18, licenciado Nicolas René Arijidis Vázquez, en ese entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>
<p>5.- Quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil y qué cargo detentan</p>	<p>Referente al numeral cinco, esta Dirección General a mi cargo se ve imposibilitada de atender su solicitud, toda vez que, el contrato de obra pública número DBJ-LP-004-18, no ampara ningún trabajo de mercados, tal como lo manifiesta el solicitante.</p>	<p>-El punto 5 solicité claramente quién firmó de conformidad o de entrega de los trabajos por parte de los diferentes Centros de Desarrollo Infantil y qué cargo detentan y me responden que "se ven imposibilitados en atender mi solicitud ya que el contrato de obra pública número DGJ-LP-004-18 no ampara ningún trabajo de</p>	<p>En respuesta complementaria el Sujeto Obligado manifestó que respecto al: 5, debido a un error de mecanografía al momento de la transcripción, el Sujeto Obligado proporcionó información diversa al</p>



		<p>mercados" (lo cual se cierto), "tal como lo manifiesta el solicitante". Quien responde no está concentrado y está ocupado en otra cosa, ya que me responden cualquier tontería, PARA NO RESPONDER.</p>	<p>petionario. Misma que en este acto se corrige y se proporciona la información correcta, siendo que el servidor público que firmó de conformidad o de entrega por los trabajos de obra por parte de los diferentes centros de desarrollo infantil fue el Lic. Antonio Ferrari Muñoz Ledo, en su carácter de Director General de Desarrollo Social de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez,</p>
<p>6.- Copia del contrato DBJ-LP-004-18 entre la Alcaldía Benito Juárez y Z CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.</p>	<p>Conexo al numérico sexto, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la información que el petionario solicita se encuentra disponible al público en el portal internet de la alcaldía Benito Juárez, la cual, podrá localizar en el siguiente link:</p> <p>http://www.delegacionbenitoluarez.gob.mx/sites/default/files/tranparencia/DBJ-LP-004-18vp.pdf</p>	<p>-El punto 6, el cual a través del link que citan y ya cuento con el contrato.</p>	<p>Acto consentido</p>
<p>7.- A qué partida presupuestal corresponde el monto para el pago de este contrato.</p>	<p>Pertinente al punto séptimo, hago de su conocimiento que la partida presupuestal corresponde a la asignada en la Clave Programática Presupuestal: 02CD0325121825p280612212 6o02D38005.</p>	<p>-El punto 7 solicité a qué partida presupuestal y me enviaron la Clave Programática Presupuestal. Y ahora ¿qué hago con ese número, si yo deseo saber de dónde proviene el dinero empleado?</p>	<p>En respuesta Complementaria refiere el sujeto Obligado que: 7, se informa que la partida presupuestal del pago del contrato fue la correspondiente a la partida 6121 Edificación no habitacional. Referente al punto 8, informa que los trámites para el</p>



			<p>pago fueron mediante cuentas por liquidar certificadas (CLC), para mayor información se anexa un reporte que contiene los datos, fechas, registros importes, partida presupuestal, así como el monto pagado, por lo anterior, dicha unidad administrativa, emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos compete, indica la clave presupuestal.</p>
<p>8.- En qué fechas se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos.</p>	<p>Relativo al numeral octavo, comunico a usted que, dentro del ámbito de sus atribuciones, la Dirección de Finanzas dependiente de este Órgano Político Administrativo en Benito Juárez realizó los pagos entre los meses de julio a octubre de 2018.</p>	<p>-En el punto 8 solicito las fechas en que se realizaron los pagos y quién autorizó dichos pagos y me informan que fue de julio a octubre de 2018. También podían haberme dicho "en 2018 y deje de molestar". Pero no quieren responder a lo que solicité.</p>	<p>En respuesta complementaria, señala lo siguiente: Referente al punto 8, informa que los trámites para el pago fueron mediante cuentas por liquidar certificadas (CLC), para mayor información se anexa un reporte que contiene los datos, fechas, registros importes, partida presupuestal, así como el monto pagado, por lo anterior, dicha unidad administrativa, emite respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos compete, indica la clave presupuestal.</p> <p>• Acuerdo 005/2019-E12 correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité</p>



			de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.
9.- <i>Cuál es el inicio y término de las obras especificadas en dicho contrato y si existieron sanciones por trabajos de la compañía fuera de los tiempos establecidos.</i>	<i>En lo tocante al numérico noveno, informo que la fecha de inicio que ampara los trabajos de obra pública es del 01 de junio de 2018 y fecha de terminación al 30 de septiembre de 2018. Asimismo, indico que no existieron sanciones por entrega extemporánea a de trabajo.</i>		Acto consentido
10.- <i>A través de qué método fue elegida esta compañía para realizar las obras de este contrato</i>	<i>Con relación a los numerarios cuarto y décimo, se advierte al peticionario que la solicitud de la realización de (as obras públicas es la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos. La cual, se ejerce a través del Programa Operativo Anual y se adjudicó mediante Licitación Pública Nacional número 300001118-003-18.</i>		Acto consentido

Asimismo, y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común



Tesis: Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

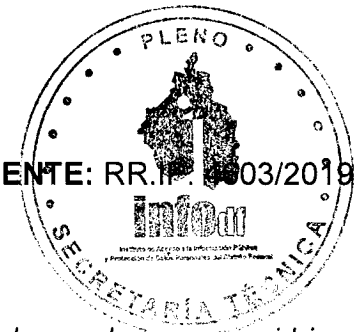
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado



con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Expuestas las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el particular, en virtud de la relación que guardan entre sí, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que no atiende la totalidad de los requerimientos interés del particular, estuvo a justada a derecho.

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como del contenido de las manifestaciones que vertió, se puede observar, primero que en la respuesta únicamente señaló, como ya ha quedado expresado, en su parte medular, que dio atención de manera completa a tres de los diez requerimientos realizados por el particular.

Luego entonces, el Sujeto obligado pretendió mejorar su respuesta a manera de respuesta complementaria:



- Con el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/1254/2019, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez.
- Con el oficio número DGODSU/2331/2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...
XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en

los términos y condiciones que establece la Ley.

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dichas leyes a la letra señalan lo siguiente:

“ ...

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

*Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, **Benito Juárez**, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.*

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano;



II. Obra pública y desarrollo urbano;

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
ALCALDÍAS

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Artículo 62.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.*

Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna; o bien, la contratista de supervisión designará de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.

La residencia de supervisión interna o externa representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

- I. Verificar que el sitio de los trabajos presente congruencia con el proyecto a ejecutar, solicitando en su caso las aclaraciones a la residencia de obra;*
- II. Recabar y revisar de manera periódica toda la información relativa al contrato a supervisar constatando la vigencia de dicha información para que le permita desarrollar correctamente sus funciones;*
- III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los*



presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública;

IV. Vigilar en el caso de obras, que los planos y especificaciones de los trabajos, cuando sucedan cambios durante la ejecución de los mismos, estén debidamente actualizados y autorizados y consten en los expedientes respectivos;

V. Vigilar que el contratista cumpla con las condiciones de seguridad e higiene en la obra;

VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia;

VII. Registrar en la bitácora los conceptos de trabajos extraordinarios que surjan durante el desarrollo de los trabajos y en los casos previstos en las Políticas, registrar los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria;

VIII. Transmitir al contratista de obra pública por medio de la bitácora, las instrucciones recibidas del residente de obra;

IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso de que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas;

X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo;

XI. Organizar, integrar y custodiar el archivo de la obra pública hasta su entrega a la residencia de obra;

XII. Rendir informes a la residencia de obra con la periodicidad que ésta le determine, respecto del cumplimiento del contratista, en los aspectos legales, técnicos, económicos, de programación, financieros y administrativos o cuando sea necesario, por eventos excepcionales;

XIII. Constatar la terminación de las etapas intermedias y final de los trabajos;

XIV. Presentar a la residencia de obra, al término del contrato de la obra pública supervisada o del contrato de supervisión, según corresponda, un informe final sobre los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, así como de cumplimiento de programas, calidad de los trabajos ejecutados y situaciones en general importantes surgidas durante la realización de los mismos; **XV. Participar en la entrega-recepción del contratista de la obra pública e integración del expediente de finiquito;**

XVI. Cuando la supervisión se realice por contrato, ésta tendrá además las funciones que en el mismo se determinen; y

XVII. Las demás que le correspondan conforme a las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

**QUINTA. - "BITÁCORA":**

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en concordancia con la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; la bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Dicho documento será el único registro oficial de la obra.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerarse en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- 1.- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de referencia.
- 2.- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución,

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DBJ-LP-004-18

Página 4 de 4



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO



prevención, consecuencia económica, responsabilidad si lo hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso de la nota que se contesta.

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información interés del particular, relacionado el cargo que ostenta el Arq. Uriel Sánchez Moreno, y las bitácoras de supervisión, interés del particular bien en un principio de máxima publicidad, proporcionar algún documento donde consten las constancias emitidas por motivo de la supervisión externa relacionada con el contrato DBJ-LP-004-18 y de la supervisión interna de los trabajos de obra pública, materia del presente recurso.

Lo anterior, atendiendo que los nombres y los cargos de los servidores públicos, así como bitácoras de supervisión de la obra son obligaciones en materia de transparencia previstas en el artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de que del contrato de obra pública DBJ-LP-004-18, se advierte en la cláusula quinta, la obligación contraída bajo el precepto legal artículo 62, fracción VI de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de



México, que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...
XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
"...(Sic)

Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México

Artículo 62.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que requieran supervisión, la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.*

Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito, al servidor público que será responsable de la residencia de supervisión interna; o bien, la contratista de supervisión designará de su personal al responsable, lo notificará por escrito a la contratista de obra y lo anotará en la bitácora correspondiente.

La residencia de supervisión interna o externa representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.



La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia;

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...” (Sic)



Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente resulta ser **parcialmente fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita nuevamente la solicitud de información interés del particular de manera enunciativa mas no limitativa a las áreas correspondientes, entre las que no pueden faltar la Dirección de Administración y finanzas y a la Dirección General Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, a fin de que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de las bitácora de supervisión, interés del particular o bien en un principio de máxima publicidad, proporcione algún documento donde se establezcan las constancias emitidas por motivo de la supervisión externa relacionada con el contrato DBJ-LP-004-18 y de la supervisión interna de los trabajos de obra pública.
- Remita la solicitud de información interés del particular de manera enunciativa mas no limitativa a las áreas correspondientes, entre la que no puede faltar la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva e indique al hoy recurrente el cargo que ostenta el Arq. Uriel Sánchez Moreno, en relación al requerimiento número 2, de la solicitud de información.

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 2016 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTE: RR.F. 4893/2019



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

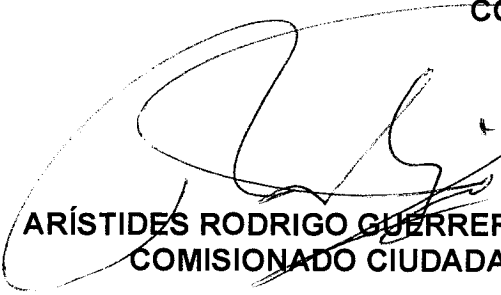
SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE




ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

